

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SCM MINERA LUMINA COPPER
CHILE S.A., Y PROVEE LO QUE INDICA RESPECTO A
NOTIFICACIÓN TÁCITA**

RES. EX. N° 11/ ROL D-018-2019

Santiago, 2 de septiembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 19 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2019, con la formulación de cargos contra de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A. (en adelante, "SCM" o "la Empresa"), contenida en la Res. Ex. N° 1 / ROL D-018-2019.
2. Con fecha 12 de marzo de 2019, SCM presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), el que fue derivado por parte del Fiscal Instructor del procedimiento al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.
3. Mediante Res. Ex. N° 4 / Rol D-018-2019, de 25 de junio de 2019, se realizó un conjunto de observaciones al PDC presentado, para que fueran consideradas en una versión refundida del PDC, la que fuera remitida por la Empresa con fecha 25 de julio de 2019.
4. A través de Res. Ex. N° 7/ Rol D-018-2019, de 22 de octubre de 2019, se realizó un conjunto de observaciones al PDC presentado, para que fueran consideradas en una versión refundida del PDC, la que fuera acompañada mediante presentación de 26 de noviembre de 2019.
5. Luego, mediante Res. Ex. N° 10 / Rol D-018-2019, de 27 de agosto de 2020, se dictaron nuevas observaciones al PDC Refundido presentado, a fin de

que la Empresa presentara una nueva versión refundida del PDC, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la precitada resolución.

6. Con fecha 01 de septiembre de 2020, SCM presentó una solicitud de ampliación de plazo para la remisión del PDC Refundido requerido, antes de su vencimiento, por el máximo que en derecho corresponda, fundada en la necesidad recopilar, ordenar, citar y preparar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de una versión refundida del Programa de Cumplimiento.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por SCM, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de una versión refundida del Programa de Cumplimiento y para evacuar el traslado otorgado, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

9. Por último, cabe indicar que la Res. Ex. N° 10 / Rol D-018-2019, fue despachada a notificación a SCM, a través de carta certificada, bajo el código de seguimiento #1180851696146. Al respecto, revisada en la página web de Correos de Chile, la carta certificada llegó al CDP de la comuna del domicilio de destino con fecha 02 de septiembre de 2020. En consecuencia, la presentación de 01 de septiembre de 2020 se efectuó sin haberse practicado notificación alguna de manera previa (presumiblemente a partir del conocimiento de la Empresa de la precitada resolución a través de su publicación en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SNIFA) de esta SMA), debiendo entenderse notificada este día, por aplicación de la regla de notificación tácita dispuesta en el artículo 47 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A., **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de una versión refundida del Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.**

II. TÉNGASE POR NOTIFICADA TÁCITAMENTE SCM LUMINA COPPER S.A., de la Res. Ex. N° 10 / Rol D-018-2019, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, con fecha 01 de septiembre de 2020.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Gonzalo Araujo Alonso, representante de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., domiciliado en Avda. Andrés Bello 2687, piso 5, Edificio del Pacífico, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los siguientes interesados y/o sus representantes:

- Sebastián Leiva Astorga, en representación de Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 "Aguas

- Arriba del Embalse Lautaro”, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 “Embalse Lautaro-La Puerta” y Comunidad de Aguas Subterráneas N° 3 “La Puerta-Mal Paso”, domiciliado en Nueva de Lyon N° 145, Piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Luis Morales Sáez, domiciliada en Pasaje Salitrera California N° 573, Palomar, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
 - Germán Palavicino Porcile, domiciliado en calle El Cedro N° 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
 - Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile, domiciliada en calle El Cedro N° 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
 - Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
 - Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., en Avenida Copayapu N° 2970, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
 - Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, representada por Marcia Casanova Díaz, domiciliada en Pasaje Salitrera Gracia N° 1556, Sector Palomar, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Por último, notificar por correo electrónico a los siguientes interesados y/o sus representantes:

- Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, ou=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL,
cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=[REDACTED]
Fecha: 2020.09.02 15:46:21 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Carta Certificada:

- Representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., domiciliada en Avda. Andrés Bello 2687, piso 5, Edificio del Pacífico, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sebastián Leiva Astorga, en representación de Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 “Aguas Arriba del Embalse Lautaro”, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 “Embalse Lautaro-La Puerta” y Comunidad de Aguas Subterráneas N° 3 “La Puerta-Mal Paso”, domiciliado en Nueva de Lyon N° 145, Piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Sr. Luis Morales Sáez, domiciliada Pasaje Salitrera California N° 573, Palomar, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliado en calle El Cedro N° 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliado en calle El Cedro N° 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., en Avenida Copayapu N° 2970, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, representada por Marcia Casanova Díaz, domiciliada en Pasaje Salitrera Gracia N° 1556, Sector Palomar, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Correo electrónico:

- Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica: [REDACTED]

CC:

- Jefe Oficina Regional SMA Atacama – Felipe Sánchez Aravena.